



Clase de proceso	HOMOLOGACIÓN
Solicitante	Defensora de Familia ICBF - Lurdey Sarmiento Díaz
Menor	Sara Valentina Morales Gámez
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00286 00
Asunto	Aprobar homologación y devolución diligencias
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A RESOLVER:

Se reciben las presentes diligencias por parte de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2 Dra. Lurdey Sarmiento Díaz, quien el pasado 30 de julio de 2018 mediante resolución falló declarando en estado de vulnerabilidad a la menor **Sara Valentina Morales Gámez**, y concediendo su custodia y cuidado personal a la señora Leonor Morales Trujillo decisión que fue objeto de inconformidad por parte de la progenitora y abuela materna Ruperta González Rodríguez, resolviendo entonces la defensora de familia confirmar la decisión y enviar el expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto, la que fue recibida por este Despacho el 16 de agosto de 2018.

ANTECEDENTES:

El 07 de diciembre de 2017 la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No 2, dio apertura de restablecimiento de derechos de la menor **Sara Valentina Morales Gámez**, por encontrarse en riesgo y ordeno la ubicación en un hogar sustituto.

El ICBF por parte del grupo interdisciplinario procedió a las prácticas de las pruebas ordenadas en el auto de apertura del restablecimiento de los derechos de la menor, así como el seguimiento al hogar sustituto donde fue ubicada.

Constituida la audiencia de fallo el 20 de marzo de 2018, la Defensora hace un análisis de los hechos, una evaluación de las pruebas, exponiendo el desarrollo del proceso administrativo que se surtió y finalmente mediante resolución de fecha 30 de julio de 2018 resolvió declarar en estado de vulneración a la menor **Sara Valentina Morales Gámez** y concedió su custodia y cuidado personal a la señora Leonor Morales Trujillo.

Ante la decisión adoptada, la señora Diana Milena Morales Gámez y Ana Aurora Gámez Contreras presentaron recurso de reposición (oposición) el cual fue resuelto confirmando la decisión y la Defensora de Familia, consecuentemente, procedió a la remisión del expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto.

CONSIDERACIONES:

Al respecto, el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 dispone:

"Cuando se trate de asuntos que puedan conciliarse, el defensor o el Comisario de Familia o, en su caso, el Inspector de Policía citará a las partes, por el medio más expedito, a audiencia de conciliación que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos. Si las partes concilian se levantará acta y en ella se dejará constancia de lo conciliado y de su aprobación.

Fracasado el intento de conciliación, o transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin haberse realizado la audiencia, y cuando se trate de asuntos que no la admitan, el funcionario citado procederá a establecer mediante resolución motivada las obligaciones de protección al menor, incluyendo la obligación provisional de alimentos, visitas y custodia.

El funcionario correrá traslado de la solicitud, por cinco días, a las demás personas interesadas o implicadas de la solicitud, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el traslado decretará las pruebas que estime necesarias, fijará audiencia para practicarlas con sujeción a las reglas del procedimiento civil y en ella fallará mediante resolución susceptible de reposición. Este recurso deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron en la misma, y para quienes no asistieron a la audiencia se les notificará por estado y podrán interponer el recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil.

Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo..."

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho que se han cumplido los requisitos legales por parte del Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2; esto, en razón a que se surtió correctamente el trámite aplicado para el presente proceso según lo preceptuado por el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006, entre ellos la solicitud a las partes, para que tuvieran la oportunidad de hacer pronunciamiento alguno, así como aportar pruebas y decretar de oficio las que se consideren necesarias para fallar mediante resolución, la cual es susceptible de oposición, es así entonces que se agotaron la totalidad de las etapas procesales.

Ahora bien, respecto a los argumentos de declarar que la menor Sara Valentina se le encuentran vulnerados sus derechos fundamentales, por parte de su progenitora y por eso, se decide conceder la custodia de la menor a la señora Leonor Morales Trujillo, se observa que en los diferentes dictámenes realizados por el equipo interdisciplinario del ICBF, se concluye que la señora Diana Milena Morales hasta el momento no es la persona idónea para ser garante de los derechos de su hija; a mas que se observa que sus visitas generan inestabilidad emocional en la niña.

A su vez, el recurso interpuesto por la progenitora de la menor se concreta no en indicar su interés de recuperar a su hija si no en la decisión de conceder la custodia a una persona con quien presenta problemas personales; por lo que claro resulta concluir que la decisión adoptada se encuentra soportada en las intervenciones del equipo interdisciplinario del ICBF en aras de garantizar y reestablecer los derechos vulnerados a la menor Sara Valentina, razón por la cual ha de homologarse tal decisión.

En consecuencia y en atención a las garantías constitucionales, este despacho homologa el acto administrativo objeto de revisión y dispone la devolución del expediente a la Defensora de Familia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Homologar el acto administrativo expedido el 30 de julio de 2018; por medio del cual resolvió declarar en estado de vulneración a la menor **Sara Valentina Morales Gámez** y concedió su custodia y cuidado personal a la señora Leonor Morales Trujillo

SEGUNDO: Se ordena la devolución del proceso a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA**


**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente, providencia se notificó por ESTADO
del **29 AGO 2018**

